

- 8 FEB. 2019

ENTRADA N°

Hora:

1977
13:55

Siguiendo instrucciones del Sr. Consejero de Presidencia, Justicia e Igualdad, como ampliación a los informes emitidos para la adopción de los acuerdos adoptados por el Gobierno, en sesiones celebradas el 14 y 21 de enero de 2019, y remitidos a ese Parlamento con fechas 16 y 30 de enero, respectivamente, por los que se fija la posición del Gobierno sobre la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Podemos, "de la renta de la ciudadanía de Canarias" (PPL-33) y la Proposición de Ley del Grupo Parlamentario Nueva Canarias (NC), "de renta de ciudadanía como garantía de ingresos mínimos" (PPL-34), adjunto se remite nuevo informe sobre las consecuencias que en el ámbito presupuestario pudieran tener las referidas proposiciones de ley.

Santa Cruz de Tenerife, 8 de febrero de 2019.

EL VICECONSEJERO DE RELACIONES
CON EL PARLAMENTO,

Juan Manuel Santana Pérez.



EXCMA. SRA. PRESIDENTA DEL PARLAMENTO DE CANARIAS.-

Avda. José Manuel Guimerá, nº 10. Edif. de Servicios Múltiples II, 2ª Planta. 38071 - Santa Cruz de Tenerife

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JUAN MANUEL SANTANA PEREZ - VICECONSEJERO

Fecha: 08/02/2019 - 12:38:24

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
0CEjhO24FTBHfmdRTFzqhZRdvKkvTydGT



El presente documento ha sido descargado el 08/02/2019 - 12:39:04

Fecha:



Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda

ENTRADA

Número:

CPJI 16795

Hora:

REGISTRO AUXILIAR

Fecha: 08 FEB. 2019

SALIDA

Número: 2942

RA/Nº 1.1:

Hora: 4:08

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Relaciones con el Parlamento
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD

ASUNTO: INFORME SOBRE LAS PROPOSICIONES DE LEY DE LA RENTA DE LA CIUDADANÍA DE CANARIAS (9L/PPL-0033), PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO PODEMOS Y RENTA DE CIUDADANÍA COMO GARANTÍA DE INGRESOS MÍNIMOS (9L/PPL-0034), PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA CANARIAS

En relación con su oficio de fecha 5 de febrero de 2019 el que advierte "escrito de los Grupos Parlamentarios, en relación con la Proposición de Ley de la renta de la ciudadanía de Canarias (9L/PP-33), del G.P. Podemos y con la Proposición de Ley de renta de ciudadanía como garantía de ingresos mínimos (9L/PPL-34) del G.P. Nueva Canarias (NC)", cumple manifestar que, el Gobierno de Canarias ha manifestado su criterio desfavorable a la toma en consideración de las referidas Proposiciones de Ley.

Dicho criterio se estableció visto los informes desfavorables de la Dirección General de Planificación y Presupuesto, dictados al amparo de lo dispuesto en el art. 24.2.g del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda, aprobado por Decreto 86/2016, de 11 de julio.

En su virtud, de acuerdo con los términos del art. 135 del Reglamento del Parlamento de Canarias, esta Consejería elevó a la Presidencia del Gobierno su criterio desfavorable para la toma en consideración respecto de las iniciativas enunciadas.

FUNDAMENTOS

1. El apartado 1 del artículo 135 de la Constitución Española de 1978 dispone que "todas las Administraciones Públicas adecuarán sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria."

2. El artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, determinando al efecto lo siguiente:

"1. Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

2. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y mejora de la gestión del sector público.

3. En consonancia con lo anterior, el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ordena que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

3. De conformidad con las reglas de gestión presupuestaria contenidas en los apartados 1 y 2 del artículo 67 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, "la gestión del sector público está sometida al régimen presupuestario anual aprobado por el Parlamento y con los límites establecidos en el escenario plurianual" y, en consecuencia, "las disposiciones legales y reglamentarias, en fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público con presupuesto limitativo que afecte a los gastos e ingresos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos en los escenarios presupuestarios plurianuales.". Corresponde al Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el art. 135, apartado 2 in fine, del Reglamento de la Cámara, manifestar su "...conformidad o no a la tramitación si implicara aumento de los créditos...".

4. El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, dispone lo siguiente:

«Para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- a) Respetar el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias y las consecuencias que del mismo se deriven para las propias.
- b) Ponderar, en la actuación de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a otras Administraciones.
- c) Valorar el impacto que sus actuaciones, en materia presupuestaria y financiera, pudieran provocar en el resto de Administraciones Públicas.
- d) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- e) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.»

5. Partiendo exclusivamente de los textos de las proposiciones de ley en cuestión, por cuanto se carece de otros elementos para evaluar y concretar cifradamente sus impactos presupuestarios global, los propósitos normativos propuestos llevan aparejada una repercusión directa en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, al establecerse la garantía de la financiación de la renta de ciudadanía o renta social, determinándose el crédito en los sucesivos ejercicios como ampliable y su actualización anual. Por otro lado, teniendo en cuenta que se establece el importe de la prestación económica para cada modalidad de la misma, (para la inclusión y protección social, para pensionistas, o la complementaria de ingresos del trabajo), en función de un porcentaje del SMI en función de las personas que integran el núcleo de convivencia y la diferencia entre esos ingresos mínimos y los disponibles en cada núcleo. Ahora bien, no hay cuantificación en estos momentos todos esos gastos, como ya se ha indicado en informes previos.

6. Las previsiones del art. 24 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, respecto de una "renta de ciudadanía", se refieren a personas que se

encuentren en exclusión social y el derecho se regula "...en los términos que establezcan las leyes". Ese ámbito subjetivo y objetivo se encuentra hoy en la Prestación Canaria de Inserción regulada en la Ley 1/2007, de 17 de enero. Para 2019 la dotación contenida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (Ley 7/2018, de 28 de diciembre) es de 61.940.104 Euros, que se concreta en las partidas siguientes:

Secc	Programa	Cap	PEP	Descripción partida presupuestaria	Inicial 2019
23	2311	4	23408602	AYUDAS A LA INTEGRACION SOCIAL	57.000.000
23	2311	4	23424202	CENTRO SOLIDARIDAD ISLAS CANARIAS. PROGRAMA DE IN-SECCION SOCIAL	50.000
23	2311	4	23436202	ACCION SOCIAL INSTITUCIONAL PARA INTEGRACION SOCIAL	4.130.000
23	2311	4	23445102	CARITAS DIOCESANA DE CANARIAS. CONVENIO PARA PROGRAMAS DE EXCLUSION SOCIAL	482.095
23	2311	4	23489802	OBRA SOCIAL DE ACOGIDA Y DESARROLLO. CASAS DE ACOGIDA PARA PERSONAS SIN HOGAR	138.008
23	2311	4	23498186	PROMOCION DEL VOLUNTARIADO	100.000
					61.940.104

Aunque las proposiciones de ley de referencia no se acompañan de memoria económica -ni siquiera estimativa- de los costes de implantación de esa renta frente a la consignación vigente de la prestación canaria de inserción, la ampliación del ámbito subjetivo de los posibles perceptores representa un aumento de los créditos para los que no existe cobertura en 2019 ni marco de planificación plurianual en ejercicios futuros, lo que pondría en riesgo el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria a los que está obligada la Comunidad Autónoma.

7. También es de destacar que, de los propósitos normativos referidos, es previsible que se deriven impactos presupuestarios en los gastos de otras Administraciones Públicas canarias como los Ayuntamientos canarios, al atribuirse a los servicios sociales de los Ayuntamientos de cada municipio, según el empadronamiento y residencia efectiva de la persona titular del derecho a la renta social, la instrucción de los procedimientos sancionadores. Ello representa un aumento de gastos en las transferencias corrientes a las CC.LL, en los términos expuestos en el apartado 4 del presente Informe.

8. Asimismo, partiendo exclusivamente del texto de las proposiciones de leyes en cuestión, por cuanto que se carece de otros elementos para concretar cifradamente su impacto presupuestario global, y de la relación de propósitos normativos referidos del presente informe, no se desprende una repercusión en los ingresos públicos que sustente el significativo aumento de gastos propuesto.

CONCLUSIÓN

1. A tenor de cuanto antecede, del análisis exclusivo del texto de las proposiciones de leyes que se informa, consecuentemente con las previsiones y mandatos contenidos en sus preceptos, se concluye, sin perjuicio del pronunciamiento que pudiera producirse por los departamentos del Gobierno de Canarias competentes, que menciona la proposiciones de ley, lo siguiente:

- A. Implica un aumento de los créditos contenidos en los estados de gastos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, remitiendo la proposición de ley a la financiación de la renta de la ciudadanía o renta social a través de ellos.
- B. No implica repercusión alguna en los estados de ingresos de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En consecuencia, estas proposiciones de leyes implican un aumento del gasto al determinar una ampliación del ámbito subjetivo, objetivo y temporal del alcance de la actual Prestación Canaria de Inserción regulada en la Ley 1/2007, de 17 de enero, en los términos referidos en la iniciativa legislativa, lo que implicaría establecer una Ley sin el crédito presupuestario adecuado y suficiente para atender una nueva obligación económica, resaltando su incompatibilidad con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública, período medio de pago y de la regla de gasto fijados para esta Comunidad Autónoma, al no estar contemplado en la reciente Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos para la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, toda vez

que, además, no está prevista la repercusión que originasen dichos gastos en el Plan Presupuestario a Medio Plazo ni en los Escenarios Presupuestarios Plurianuales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el período 2019-2021, que por otro lado están adecuados al cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que entre otros mandatos, ordena que "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como, cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera".

2. Si bien no está clara su cuantificación objetiva, el llevar a acabo estas proposiciones implicaría que la Comunidad Autónoma de Canarias no pudiese afrontar los gastos en los Servicios Públicos esenciales, pondría en peligro diversas obligaciones aprobadas en distintas Leyes como la de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias y de la Hacienda Pública. Tal repercusión pondría en peligro muchas partidas de gasto, incluso la nómina del personal adscrito a la Comunidad Autónoma de Canarias. Podría implicar también el no dar cobertura a partidas tan sensibles como las sanitarias (Planes de choque de listas de espera), las sociales (haría inviable la financiación de la futura Ley de Servicios Sociales, en trámite, y partidas tan sensibles como la Prestación Canaria de Inserción, la de discapacidad...) y las educativas (habría que recortar remuneraciones y no dar cumplimiento a la legislación en materia educativa).

3. Dado que el presupuesto está enmarcado dentro de los límites previstos por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con el visto bueno de los Organismos competentes como la Autoridad Independiente de responsabilidad Fiscal, esta tramitación produciría un quebranto que sería inabordable por carecer de financiación en el Presupuesto de 2019 de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como, en ejercicios posteriores, con las nefastas consecuencias comentadas en este punto 2, es decir, poner en peligro las nóminas del personal de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como, dejar de acometer las acciones en sanidad, educación, en políticas sociales (bajar la Prestación Canarias de Inserción, la Dependencia, las de Discapacidad y la futura Ley de Servicios Sociales).

Habida cuenta de las negativas consecuencias y su calado es por lo que se manifiesta y se reitera el criterio desfavorable.

En Santa Cruz de Tenerife

LA CONSEJERA DE HACIENDA

